Para despachos de oficio, 10 mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

generales que aros que an [illegible] tenido difficultan la [illegible] huvieron del [illegible] las raçones [illegible] que a propuesto el señor Don Antonio de Miranda del consejo de [illegible] de [illegible] y Don Diego Fernandez de [illegible] de [illegible] proporciones obligan a adelantar lo demas de [illegible] y teniendo esta ciudad [illegible] siempre en el [illegible] con la lealtad y [illegible] que manifestan tantas experiencias [illegible] el [illegible] que se prorrogan mayormente siendo los [illegible] desta campaña tan necessarias para la defensa destos Reynos y nuestra propia seguridad y [illegible] para cuyo efecto [illegible] acepta [illegible] Don Antonio a propuesto en cuya consideracion [illegible] a parecer [illegible] de nuevo en [illegible] concedido [illegible] de dos [illegible] [illegible] por tiempo de [illegible] que an de empeçar desde primero de henero deste año de mil y seiscientos y quarenta y cinco que cumpliran en fin de diziembre de quarenta y seis. Con las calidades y condiciones siguientes.

Lo primero que porque esta ciudad [illegible] a [illegible] para el [illegible] desde primero de henero de quarenta y [illegible] hasta fin de diziembre de quarenta y quatro aunque se a nombrado [illegible] administrador [illegible] de dicho [illegible] beneficio asi [illegible] como por la [illegible] y [illegible] administracion no a salido cantidad considerable y muy poca [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] causado con que esta ciudad se halla en grande quiebra [illegible] [illegible] [illegible] raçones [illegible] [illegible] nulidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] villas y lugares [illegible] como [illegible]